

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2023-00300-00

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos, presentada a través de apoderada judicial por DANIELA CUELLAR en calidad de representante legal de los menores J.M. y L.M. MURCIA CUELLAR en contra de MILLER EDGARDO MURCIA CADENA, de la cual, procede librar mandamiento de Pago como en derecho corresponde y de conformidad con los artículos 306, 430 y 431 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de MILLER EDGARDO MURCIA CADENA, y en favor de los menores J.M., y L.M.M.C., representados por su progenitora DANIELA CUELLAR, por las sumas relacionadas a continuación y teniendo como *Título Ejecutivo*, la Escritura Pública N°.540 del 1 de junio del 2019 emanada de la Notaría Única Encargada del Círculo de Chaparral Tolima.

a) Por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar, así:

Año 2019	Concepto	Valor
Julio	Alimentos	\$ 500.000
Agosto	Alimentos	\$ 500.000
Septiembre	Alimentos	\$ 500.000
Octubre	Alimentos	\$ 500.000
Noviembre	Alimentos	\$ 500.000

Año 2020	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$ 508.050
Febrero	Alimentos	\$ 508.050
Marzo	Alimentos	\$ 508.050
Abril	Alimentos	\$ 508.050
Mayo	Alimentos	\$ 508.050
Julio	Alimentos	\$ 508.050
Agosto	Alimentos	\$ 508.050
Septiembre	Alimentos	\$ 508.050
Octubre	Alimentos	\$ 508.050
Noviembre	Alimentos	\$ 508.050

Año 2021	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$ 536.602
Febrero	Alimentos	\$ 536.602
Marzo	Alimentos	\$ 536.602
Abril	Alimentos	\$ 536.602
Mayo	Alimentos	\$ 536.602
Julio	Alimentos	\$ 536.602
Agosto	Alimentos	\$ 536.602
Septiembre	Alimentos	\$ 536.602

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Octubre	Alimentos	\$ 536.602
Noviembre	Alimentos	\$ 536.602

Año 2022	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$ 607.004
Febrero	Alimentos	\$ 607.004
Marzo	Alimentos	\$ 607.004
Abril	Alimentos	\$ 607.004
Mayo	Alimentos	\$ 607.004
Julio	Alimentos	\$ 607.004
Agosto	Alimentos	\$ 607.004
Septiembre	Alimentos	\$ 607.004
Octubre	Alimentos	\$ 607.004
Noviembre	Alimentos	\$ 607.004

Año 2023	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$ 647.552
Febrero	Alimentos	\$ 647.552
Marzo	Alimentos	\$ 647.552
Abril	Alimentos	\$ 647.552
Mayo	Alimentos	\$ 647.552
Junio	Alimentos	\$ 647.552
Julio	Alimentos	\$ 647.552

b) Por los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma en razón del 6% anual (artículo 1617 del Código Civil), fecha en que se efectúe el pago total.

c) Por las cuotas que se sigan causando con cargo al título ejecutivo, intereses y aumentos respectivos, atendiendo los preceptos del inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandante, efectuar la notificación de la demanda y la presente providencia al extremo ejecutado MILLER EDGARDO MURCIA CADENA, en los términos de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o bajo los preceptos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, como lo consagran los artículos 431 y 442 del Canon Procesal.

TERCERO. Notificar este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este Despacho y a la representante del Ministerio Público, para los fines legales a que hubiere lugar, en el ejercicio de sus competencias.

Procédase por la citaduría del Juzgado con la gestión pertinente, dejando constancia en el expediente.

CUARTO. OFICIAR a Migración Colombia comunicando el impedimento de salida del país del demandado MILLER EDGARDO MURCIA CADENA, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 6 del Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y del numeral 6 del Artículo 598 del Código General del Proceso.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



QUINTO. DECRETAR el embargo del 40% del total devengado por el demandado MILLER EDGARDO MURCIA CADENA identificado con C.C. N°.7.720.698 como retirado en buen uso de las Fuerzas Militares De Colombia en el grado de Sargento Segundo, del Ministerio de Defensa – Grupo De Prestaciones Sociales – Nomina De Pensionados, previéndole consignar a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, las sumas de dinero correspondientes.

Elabórese el oficio respectivo por la secretaría de este Juzgado y remítase por citaduría dejando constancia en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 106 Hoy 22 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria